



## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decreto 991/2016**

**Modificación. Decreto N° 977/1995.**

Buenos Aires, 06/09/2016

VISTO, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 977 del 6 de julio de 1995, 498 del 22 de septiembre de 1995, 434 del 1° de marzo de 2016 y 561 del 6 de abril de 2016, la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 4 del 9 de mayo de 2016, el EX-2016-175291-APN-DAT#SLYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 977 del 6 de julio de 1995 se dispuso que en caso de ausencia que impida el ejercicio transitorio de sus funciones, el Jefe de Gabinete de Ministros será reemplazado por el Ministro secretario que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 498/95 se fijó que en dichos casos, el Jefe de Gabinete de Ministros fuera reemplazado por el entonces Ministro del Interior, hoy Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Que con el objetivo de lograr un mejor funcionamiento de la Administración Pública Nacional, corresponde fijar que en caso de ausencia transitoria, el Jefe de Gabinete de Ministros será reemplazado interinamente por el Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda, o en ausencia de éste, por el Ministro secretario que corresponda siguiendo el orden correlativo establecido en la enumeración efectuada en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias.

Que en consecuencia, dicho reemplazo no ha de afectar el normal ejercicio de las funciones inherentes al Ministro reemplazante.

Que, por otro lado, la Ley N° 25.506 establece la eficacia jurídica de la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 dispone que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que por el Decreto N° 434/16 se aprobó el Plan de Modernización del Estado, contemplando dentro de los objetivos del eje "Plan de Tecnología y Gobierno Digital", el de implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que



sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información y la reducción de los plazos en las tramitaciones, entre otros.

Que a su vez, por el Decreto N° 561/16 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica —GDE—, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA N° 4/16 se estableció que a partir del 15 de junio del corriente, los decretos deben ser confeccionados y firmados a través del módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales (GEDO), del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que dicho sistema cuenta con distintos módulos que permiten la gestión del expediente electrónico de manera integral, entre cuyas funcionalidades dispone de un sistema de firma digital para actos administrativos mediante el uso de certificados digitales alojados en dispositivos criptográficos que obran en poder del funcionario firmante.

Que el sistema GDE admite el acceso remoto seguro, lo que permite la suscripción de actos administrativos mediante la utilización de dispositivos criptográficos independientemente de la ubicación del firmante, toda vez que la operación de firmado digital se produce en el servidor en el cual opera el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), ubicado en dependencias del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en el marco de la política de modernización de la Administración Pública que impulsa el Gobierno Nacional, resulta necesario obtener el mejor aprovechamiento integral de las tecnologías incorporadas a los trámites y actuaciones de la Administración.

Que en tal sentido, y en lo relativo a la ausencia temporaria de la sede permanente de sus funciones por parte de las autoridades superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, procede dictar normas respecto de la firma de documentos digitales y fijación de licencia en el Sistema GDE.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EI PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Sustitúyese el artículo 9º del Decreto N° 977 del 6 de julio de 1995 por el siguiente:  
“ARTÍCULO 9º.- En los casos de ausencia del Jefe de Gabinete de Ministros con motivo de viaje al exterior de la República, desplazamientos en cumplimiento de misiones específicas de gobierno u otros



casos de necesaria ausencia transitoria de sus funciones, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será desempeñada interinamente por el señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda, o en su ausencia, por el Ministro secretario que corresponda siguiendo el orden correlativo establecido en la enumeración efectuada en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias. En esos supuestos, dicho interinato se producirá previa comunicación de tales circunstancias por el Jefe de Gabinete Ministros al Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

El reemplazo transitorio del Jefe de Gabinete de Ministros por parte del Ministro secretario reemplazante en los términos del presente, no impedirá el normal ejercicio de las funciones inherentes a su Ministerio.”.

ARTÍCULO 2° — Sustitúyese el artículo 10 del Decreto N° 977 del 6 de julio de 1995 por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- En el supuesto de ausencia transitoria por cualquier motivo, los Ministros secretarios serán reemplazados interinamente por el Ministro secretario que corresponda, siguiendo el orden correlativo establecido en la enumeración efectuada en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, salvo decreto en contrario.

En caso de ausencia del reemplazante natural, la sustitución se producirá por el titular del departamento de Estado siguiente, en orden decreciente, y así sucesivamente. El titular del ministerio consignado en último término será reemplazado por el titular del que figure en primer lugar.”

ARTÍCULO 3° — La ausencia temporaria y/o transitoria de la sede de sus funciones de las autoridades superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL no generará la obligación de disponer su reemplazo en la firma ni de fijar licencia en el sistema de Gestión Documental Electrónica —GDE— durante su duración, pudiendo suscribir documentos digitales mediante dicho sistema durante la misma.

ARTÍCULO 4° — Derógase el Decreto N° 498 del 22 de septiembre de 1995.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

**Fecha de publicación:** 07/09/2016